

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018  
Y SU ACUMULADA 42/2018**

**PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México.	<b>2612</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de veintitrés de enero del año en curso, por el cual se le solicitó informara sobre las acciones que efectivamente trasciendan a lograr el cumplimiento del fallo constitucional dictado en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

Al respecto, la autoridad vinculada al cumplimiento informa que ha finalizado la **etapa de preparación y elaboración de los materiales accesibles para el proceso de consulta a personas con discapacidad**, los cuales constan de lo siguiente:

- a) Aprobación de la convocatoria.
- b) Preparación y elaboración de materiales accesibles.
  - Convocatorias de fácil lectura.
  - Transcripciones en sistema braille.
  - Videos en lengua de señas.
  - Impresión de volantes, posters y banners con la información relativa a la consulta.
  - Micrositio para la consulta de la convocatoria.
- c) Publicación y difusión de la convocatoria en formatos accesibles.
- d) Presentación pública y televisada de la conferencia de diecisiete de enero del presente año relativa a la Consulta para personas con

discapacidad en la Ciudad de México.

e) Presentación de capsulas comerciales en el canal del Congreso.

Asimismo, la autoridad oficiante remite una USB, donde constan grabaciones de audio y video de la convocatoria para la consulta de personas con discapacidad, emitida por la comisión Nacional de los Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, la cual obrara agregada en el presente asunto.

Por otro lado, acompaña un banner publicitario que contiene las bases de la convocatoria referida, el cual será resguardado hasta en tanto se declare el cumplimiento de dicha ejecutoria y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su devolución.

Luego, respecto a la solicitud del accionante, con apoyo en el artículo 280<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuélvanse las documentales que indica, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dichas constancias, para que obre en autos.

Ahora bien, conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>3</sup>, y 73<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código

<sup>1</sup> **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

<sup>2</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>5</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, **se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México para que en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal, la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, para lo cual deberá remitir un informe preciso con las gestiones efectuadas del cumplimiento, detallando los trámites que ya culminaron y aquéllos que están pendientes de realización, especificando en este último caso, el estado actual del trámite correspondiente.

Asimismo, se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles y se procederá en términos de la parte final del artículo 46<sup>7</sup>, de la citada Normativa Reglamentaria.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, debido a la voluminosidad de las diversas constancias que integran la citada acción de inconstitucionalidad y su acumulada, para el mejor manejo del presente expediente judicial, fórmese el **tomo II del expediente principal**.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con

<sup>6</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>7</sup> **Artículo 46.** [...].

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018**

**Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **41/2018** y su acumulada **42/2018**, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

JOG/EAM

